

Conocimiento y Aplicación que se le da a la Acción de Tutela para la Protección de los Derechos Fundamentales por Parte de los Estudiantes de los grados 10 y 11 de la Institución Educativa Presbítero Abraham Jaramillo del Municipio de San Roque. Antioquia.

Resumen

El propósito de este artículo es el análisis del conocimiento y aplicación que se le da a la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales por parte de los estudiantes de los grados 10 y 11 de la Institución Educativa Presbítero Abraham Jaramillo, del municipio de San Roque (Antioquia) en pro de establecer qué elementos podrían optimizar la formación ciudadana de los estudiantes de 10 y 11, así como el entendimiento de los factores que hacen que el estudio de la acción de tutela y los temas conexos a esta, sean el eje central del desarrollo del pensamiento crítico en los estudiantes.

Para el desarrollo de este estudio se utilizó una investigación mixta aplicada a un estudio de caso único que permitió concluir, no solo que los alumnos de los grados 10 y 11 no poseen los conocimientos básicos acerca de la acción de tutela, sino que también se hizo visible la necesidad de empoderar a los alumnos y a través de ellos a la sociedad colombiana, por medio de la introducción de la formación ciudadana en la estructura curricular, que permita generar nuevos axiomas éticos para la convivencia y la participación ciudadana.

Palabras Claves: Acción de tutela, derechos fundamentales, derechos innominados, formación ciudadana, democracia.

Abstract

The purpose of this article was the analysis of the knowledge and application that is given to the guardianship action for the protection of fundamental rights by students in grades 10 and 11 of the Abraham Jaramillo Institution, in the municipality of San Roque. in favor of establishing what elements could optimize the citizenship education of students of 10 and 11, as well as the

understanding of the factors that make the study of guardianship action and the issues related to it the central axis of the development of thought critical in students.

For the development of this, a mixed investigation applied to a single case study was used that allowed to conclude, not only that the students of grades 10 and 11 do not have the basic knowledge about the guardianship action, but also that it became visible the need to empower students and through them Colombian society, through the introduction of citizenship education in the curricular structure, which allows generating new ethical axioms for coexistence and citizen participation.

Keywords: Guardianship action, fundamental rights, unnamed rights, citizen training, democracy.

Introducción

La relevancia de la acción de tutela en Colombia no está dada por su valor procesal, sino por la importancia que tienen los derechos que se propone proteger, que son los llamados fundamentales; este mecanismo jurídico se consagró en la Constitución Política de Colombia de 1991 y ha tenido de acuerdo con Leal (2021) un desarrollo paralelo con el reconocimiento positivo de estos derechos como los de mayor jerarquía en el derecho interno.

De acuerdo con Galán y Hernández (2021), la acción de tutela desde su creación se ha ido revelando como el mecanismo constitucional más eficaz y oportuno, al alcance de los ciudadanos para hacer respetar sus derechos fundamentales ante las autoridades ya sean públicas o privadas que pretendan vulnerarlos; aduciendo que en el 2019 se alcanzó una cifra récord de 620.257 de acciones de tutela por presuntas violaciones a los derechos fundamentales.

Por otra parte, el marco legal de este mecanismo está dado por el Decreto Extraordinario 2591 de 1991, en la cual describe el procedimiento de la acción de tutela que deberá ser presentada ante los jueces o tribunales de cualquier jurisdicción, que en el momento en que reciben el documento propio del mecanismo, se convierten en jueces constitucionales, sin embargo, la competencia de estos, depende de la calidad de autoridad demandada, esto se encuentra normado en el Decreto 1382 del 2000, en el que se establece la competencia de la acción dependiendo del organismo del Estado, la calidad del funcionario y el objetivo de la regulación.

Por otra parte, de acuerdo con Moreno (2014) la educación y el sistema educativo de cada país posee una gran influencia en el proceder del ser humano ya que permite acciones como: la

apertura de vías laborales, incentiva su curiosidad, le entrega herramientas de acción y despierta la conciencia; sin embargo, puede ocurrir que no le haga ningún aporte, en razón a esto es importante la construcción de contenidos que generen una actitud positiva hacia la construcción de una sociedad.

Desde esta perspectiva, el estudiante debe conocer no solo el contexto donde se desarrolla, sino también las normas e instituciones que lo rigen y que perciba como fin del Estado al hombre mismo y a las normas como un medio para regular las relaciones y llegar a alcanzar el bienestar general (Moreno, 2014).

Dentro del conocimiento es fundamental la Constitución Política, puesto que es la norma base de un Estado, donde se encuentran los valores, los principios, los derechos, deberes y organizaciones necesarios para expresar su identidad y alcanzar una convivencia pacífica; de igual manera esta la acción de tutela como herramienta de protección de los derechos fundamentales.

Si se tiene en cuenta los axiomas planteados por Savater (1991), con respecto a la educación, quien afirma que la principal asignatura que se debe enseñar es ser hombre, entendido como el tipo de persona que cada ser humano quiere ser, enmarcado por los valores y el tipo de comunidad que quiere construir, lo que hace que es plantee la vida personal y social de una manera prospectiva.

Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico y desde el rol de investigadores, se tiene la certeza de la pertinencia del papel de las instituciones educativas frente a la orientación de la comunidad educativa en fortalecer una cultura democrática que cree conciencia y reflexione sobre la protección de los derechos humanos. Máxime, cuando se sabe que existen acciones concretas, en el ordenamiento jurídico interno, para la protección de los derechos y libertades, como la tutela, las acciones populares, el habeas corpus, entre otros, por lo que su conocimiento y análisis debe hacer parte de la creación de una cultura democrática en las instituciones de educación media, que recupere la confianza en la institucionalidad.

Sin embargo, los estudiantes no hacen uso de ella; esto genera varios interrogantes ¿existe apatía hacia este mecanismo jurídico? Y además conlleva a preguntar cuál es la causa de esta apatía, ya que este mecanismo jurídico debería disminuir el riesgo de vulneración de los derechos fundamentales; todo lo anterior direcciona esta investigación a la siguiente pregunta problema ¿Cuál es el conocimiento y la aplicación que se le da a la acción de tutela para la protección de los

derechos fundamentales por parte de los estudiantes de los grados 10 y 11 de la Institución Educativa Presbítero Abraham Jaramillo del Municipio de San Roque (Antioquia)?

Para resolverla, se estableció como objetivo general el análisis del conocimiento y aplicación que se le da a la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales por parte de los estudiantes de los grados 10 y 11 de la Institución Educativa Presbítero Abraham Jaramillo, del municipio de San Roque; el cual a su vez está soportado en los siguientes objetivos específicos: Indagar en los estudiantes de los grado 10 y 11 de la Institución Educativa Presbítero Abraham Jaramillo, el conocimiento que tienen de la acción de tutela; identificar el nivel de importancia que los estudiantes dan al conocimiento de la acción de tutela y proponer estrategias para profundizar con los estudiantes de los grados 10 y 11 en el conocimiento de la acción como mecanismo de protección de los derechos fundamentales.

En razón a los objetivos propuestos, se estableció como tipo de investigación la mixta, ya que se desarrolló a través de métodos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio de caso único, puesto que para desarrollar algunos de los objetivos específicos se hizo uso de algunas técnicas de la investigación cualitativa como fue el análisis documental y concretamente en el objetivo específico que pretendía identificar el nivel de importancia que los estudiantes dan al conocimiento de la acción de tutela, se utilizó para la recolección de información una encuesta aplicada a una muestra de 70 alumnos de los grados 10 y 11 de la Institución Educativa Presbítero Abraham Jaramillo.

Por otra parte, ya que el objeto de estudio es el conocimiento de la acción de tutela como mecanismo jurídico de defensa de los derechos fundamentales; se realizó desde un enfoque socio jurídico, ya que se trata de una problemática que afecta a un grupo específico que pertenece a un contexto social.

1. La acción de tutela

La acción de tutela es el mecanismo más relevante del sistema jurídico colombiano y la de mayor dominio a nivel nacional, pues ha generado modificaciones en Colombia y ha construido nuevos escenarios de protección de derechos humanos, logrando así la visibilización y justiciabilidad de temas innovadores (Quinche, 2015).

La Constitución Política de Colombia (1991), tuvo entre los cambios instaurados, el establecimiento del Estado constitucional y democrático de derecho, en el que la Constitución

asume la naturaleza de norma jurídica vinculante que determina los lineamientos de validez formal y material de todo el ordenamiento jurídico, en razón a lo anterior, esta norma establece la acción de tutela como el instrumento procesal que posibilita garantizar la salvaguarda y efectividad de los derechos fundamentales (Nogueira, 2013); que pueden verse vulnerados por la acción u omisión de las autoridades o de los particulares cuando prestan un servicio público y sus acciones afecta gravemente ya sea el interés general de la comunidad o el individual de aquella persona que solicita el amparo constitucional (Decreto 2591, art. 42, 1991).

De acuerdo con Carrera (2011), el mecanismo de la acción de tutela puede ser interpuesta por cualquier persona sin que se tenga como criterio calificador: el sexo, la edad, la raza, la condición económica, religiosa o sexual, además puede ser presentada por la misma persona interesada o a través de un tercero y es procedente cuando se pretenda evitar un daño irreparable o cuando no exista otro medio de defensa eficiente.

Por otra parte, la acción de tutela posee un trámite carente de tecnicismos y formalismos y deberá ser resuelta dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de acuerdo con los artículos 6 y 29 de del Decreto 2591 de 1991; cuando exista controversia jurídica será la justicia constitucional quien ejerza un control de constitucionalidad en pro de resolverla y el efecto de esta decisión judicial estará circunscrito al caso en concreto (González et. Al., 2014).

Sin embargo, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-037 de 2019, declaró que esta institución puede ampliar los efectos de las sentencias de revisión de tutela estipulando un efecto *inter pares* o *inter comunis*, que funciona como módulo amplificador de la decisión, al que se acude cuando se cree que el problema jurídico objeto de la controversia tiene una sola respuesta de acuerdo con los lineamientos constitucionales, por lo que, debe aplicarse en casos similares sin que haya cabida a alguna excepción; en ese momento se ordena que los efectos de la sentencia de tutela se extiendan y sean aplicados a grupos de personas que conforman una colectividad que posea situaciones fácticas y jurídicas similares a la del caso de análisis, sin tener en cuenta si han presentado anteriormente una acción de tutela.

De acuerdo con Restrepo y Vergara (2019), a pesar de que la acción de tutela está diseñada en pro de optimizar la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales, hay factores que en el momento del trámite y la decisión promueven la presencia de deficiencias metodológicas que son denominados como problemas de interpretación al construir

la teoría y la decisión judicial del caso, los cuales no pueden ser solucionados en razón a las disposiciones constitucionales que los regulan; entre estos factores se encuentran: el desarrollo de la teoría constitucional, los cambios económicos, políticos, sociales y jurídicos del contexto territorial y el empoderamiento ciudadano entre otros.

1.1. Características de la acción de tutela

La acción de tutela tiene varias características a nivel procesal que son:

1.1.1. Subsidiaria

De acuerdo con Carrera (2011), la subsidiariedad es una causal de improcedencia, puesto que la acción de tutela tiene como propósito garantizar el agotamiento de los medios judiciales existentes, por tanto si un juez llega a comprobar que hay un medio judicial para proteger el derecho, la tutela debe ser declarada improcedente; sin embargo existe una excepción a la regla que le otorga al juez la función de análisis de cada caso para determinar : si existen o no medios judiciales alternativos, la idoneidad y eficacia de estos para resguardar adecuadamente los derechos fundamentales vulnerados.

De acuerdo con la Corte Constitucional en la Sentencia T-054 de 2003, los recursos ordinarios y extraordinarios de defensa judicial, deben ser idóneas y eficaces, si esto no ocurre se activará la excepción, siempre y cuando el perjuicio sea irremediable; al cumplirse estos dos requisitos la acción de tutela sería procedente.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, al existir un medio judicial alternativo, la acción de tutela se podría usar como mecanismo transitorio, siempre y cuando el otro no sea ni idóneo ni eficaz para evitar un perjuicio irremediable, que existe según la Corte Constitucional en la Sentencia T-401 de 2004, cuando este sea inminente, urgente, grave e impostergable.

Al respecto, Cifuentes (1997), aclara que cuando el uso excepcional de la tutela es procedente como mecanismo transitorio y por lo tanto la solicitud de protección avanza, ya que por una parte se origina la obligación de establecer dentro de los cuatro meses siguientes al fallo de tutela, la acción judicial ordinaria respectiva, deduciéndose que el fallo de juez de tutela permanecerá vigente durante el término que la autoridad judicial competente use para resolver de fondo acerca de la acción instaurada por el afectado.

1.1.2. Especificidad de la acción de tutela

La especificidad de la acción de tutela se origina en el hecho de que la acción de tutela solo esta direccionada a la protección de una clase particular de derechos, que se encuentran establecidos en la Constitución Política de 1991, en el artículo 86, inciso 1, expone que todas las personas podrán utilizar la acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

Por otra parte, en el artículo 85 de la misma Constitución Política de 1991, se establecen los derechos fundamentales de aplicación inmediata, los cuales son expuestos en la figura 1:

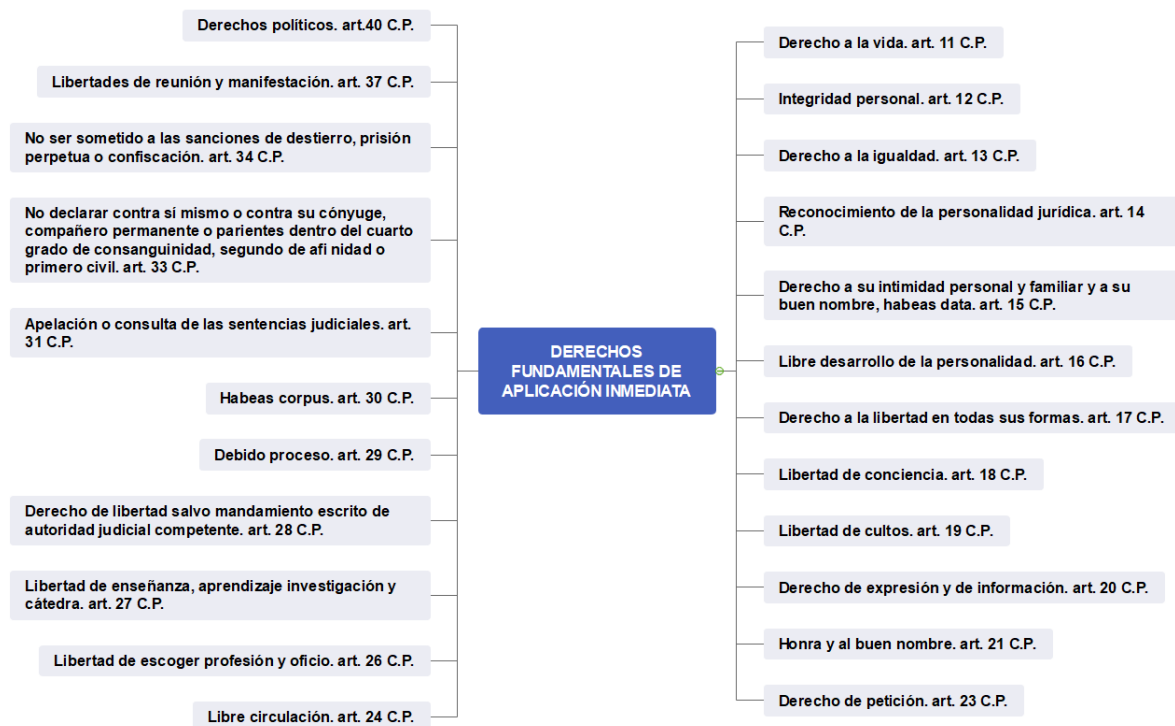


Figura 1. Derechos fundamentales de aplicación inmediata

Fuente: elaboración propia, datos tomados de (Constitución Política, 1991)

A nivel de jurisprudencia, la figura de Estado Social de Derecho es vinculada a los derechos fundamentales a través de la Sentencia T-406 de 1992 de la Corte Constitucional, donde, la primera, es denominada como una estrategia para lograr la efectividad de los segundos, transformando esta relación ya que se le otorga al juez y no a la administración o al legislador, la responsabilidad de la eficacia de la garantía de los derechos fundamentales, a través de las sentencias de tutela.

Por otra parte, en el artículo 94 de la Constitución Política de Colombia de 1991, se introduce como derechos objeto de tutela, a los derechos innominados, definidos por López et. Al. (2018) como aquellos que, aunque no están positivizados en la Constitución han sido reconocidos por instituciones jurídicas con la naturaleza de fundamental y han estado presentes constantemente en el contexto del amparo de principios constitucionales; esto al tener en cuenta como precedentes la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Algunos de los derechos innominados son:

- **Derecho al mínimo vital** : contemplado en el artículo 53 de la Constitución Política de 1991, que especifica la facultad jurídica de todo empleado de percibir una remuneración mínima, vital y móvil, en razón a la contraprestación de su labor, este derecho ha sido reiterado por la Corte Constitucional, en sentencias como la T-211 de 2011, donde se establece que el mínimo vital se encuentra relacionado con la dignidad humana, ya que la guarda de los ingresos estarán presupuestados sobre una base que cubra las necesidades que permiten que una persona viva dignamente; además, la misma Corte, en la Sentencia T-378 de 2012, establece que el mínimo vital también depende del entorno personal y familiar de cada persona, ya que se debe tener como base el status socioeconómico que la persona ha logrado a lo largo de su vida.
- **Derecho a la seguridad personal frente a riesgos extraordinarios**: es un derecho que ha sido desarrollado ampliamente en la jurisprudencia y se relaciona con las personas que son vulnerables a inseguridades extraordinarias contra su vida o la integridad personal, razón por la que deben tener una protección especial, sin embargo, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-719 de 2003, expone que para que un riesgo sea determinado como extraordinario, debe cumplir con varias características como son: no debe ser un riesgo genérico, sino específico; debe tener como base acciones particulares y manifiestos; debe ser en tiempo presente; debe ser una amenaza a bienes o intereses jurídicos valiosos para la persona; debe poseer una materialización probable; debe ser claro y discernible; excepcional y desproporcionado con respecto a los beneficios que deriva la persona de la situación por la que se genera el riesgo.
- **Derecho al olvido**: tiene su punto de partida en el derecho fundamental del *habeas data* y consiste en que, tanto las sanciones, como la información negativa de una persona, no deben ser perpetuas, sino que al haber transcurrido un lapso de tiempo razonable, los datos negativos deben desaparecer de registros y cesar cualquier efecto, este derecho ha sido reafirmado por la

Corte Constitucional en la Sentencia T-168 de 2010, que trata de la facultad jurídica de la caducidad del dato negativo, no positivizado expresamente en el artículo 15 de la Constitución Política de 1991, pero que se deriva de la misma independencia informática, y también de la libertad.

Los derechos anteriormente mencionados como sujetos de la acción de tutela, han sido reafirmados por la Corte Constitucional en sentencias como la T-227 de 2003, que es una de las más representativas a este respecto, exponiendo que la Constitución Política no define claramente los Derechos fundamentales y además autoriza reconocer como tales a derechos no positivizados, por lo que, a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional acerca del concepto de los derechos fundamentales, siendo el eje central al dignidad humana, ya que afirma que entre las características para que sea fundamental un derecho, es que tenga como objetivo lograr la dignidad humana y pueda ser convertido en un derecho subjetivo; lo que se define a través de la dogmática del derecho constitucional que tenga relación con la naturaleza funcional de cierta prestación o abstención y las circunstancias específicas de cada caso.

A raíz de todo lo anterior hay autores como Botero (2006) que han propuesto síntesis de los derechos sujetos de la acción de tutela, que se puede observar en la figura 2:

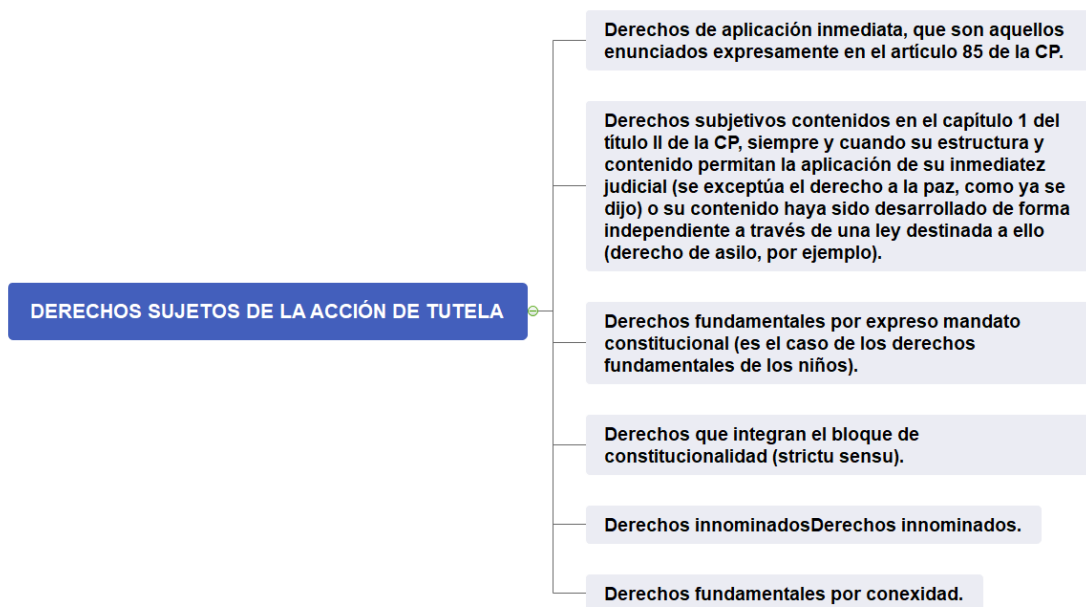


Figura 2. Derechos sujetos de la acción de tutela

Fuente: elaboración propia, datos tomados de (Botero, 2006)

1.1.3. Preferente, sumaria y eficaz de la acción de tutela

La acción de tutela, además de las características anteriores, es preferente, sumaria y eficaz, en razón a que el juez debe darla trámite, dándole prioridad ante cualquier otro asunto de sus funciones, dentro de unos plazos determinados e improrrogables y, solo hay excepción para el trámite del *habeas corpus*; en lo que respecta a sumaria, es porque se exige brevedad en el procedimiento y, es eficaz, porque exige del Juez un pronunciamiento de fondo, o se concede o se niega el amparo del derecho reclamado (Carrera, 2011).

En la Constitución Política de 1991, estas características se encuentran descritas en el artículo 86 incisos 1 y 3 que, en el primero, afirma que el procedimiento de la acción de tutela será preferente y primario y, en el segundo, que no podrán transcurrir más de 10 días entre el momento de solicitarla y la resolución de la misma.

Por otra parte, en el Decreto 2591 de 1991, artículo 3, expresa que el trámite de la acción de tutela debe desarrollarse fundamentándolo en los principios de economía, celeridad y eficacia; sin embargo, a pesar de esto, en el artículo 22 expresa que el juez desde ninguna circunstancia puede fallar sin recaudar primero el material probatorio, en el que sustentara su fallo.

2. Educación

En el apartado anterior se mostró la relación entre el Estado Social de Derecho y los derechos fundamentales como sujeto de la acción de tutela, sin embargo, el primer elemento de estos tres ha sido vinculado a la jurisprudencia de la Corte Constitucional con la educación en sentencias como la SU -624 de 1999, donde se afirma que en razón a que uno de los fines esenciales del Estado es la garantía de la efectividad de los derechos fundamentales se debe tomar la educación como uno de ellos y para poder cumplir con este propósito en el proceso se debe tener en cuenta varios actores como que tienen el deber de contribuir en el proceso educativo como son: la familia, el Estado y la sociedad.

Además, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha indicado que la educación es un derecho – deber, como es el caso de la Sentencia T-02 de 1992, aclara en el artículo 67 de la

Constitución Política de 1991, que la educación es una función social, definida como aquellas tareas que todo individuo perteneciente a una comunidad tiene que ejecutar, siendo la base de la regla que dice : “todo hombre tiene una función social que llenar y por consecuencia tiene el deber social de desempeñarla, tiene el deber de desenvolver, tan completamente como le sea posible, su individualidad física, intelectual y moral para cumplir esa función de la mejor manera posible y nadie puede entorpecer ese libre desenvolvimiento”.

Además, el criterio empleado en este momento para determinar si un derecho es fundamental o no consiste en que se otorga “el calificativo de fundamentales en razón de su naturaleza, esto es, por su inherencia con respecto al núcleo jurídico, político, social, económico y cultural del hombre. Un derecho es fundamental por reunir estas características y no por aparecer reconocido en la Constitución Nacional como tal” (Sentencia T-418, 12 de junio de 1992. Mag. Pon. Simón Rodríguez).

Por otra parte, se debe tener en cuenta que todo proceso educativo está relacionado con una estructura curricular que se debe desarrollar desde la actividad y usando los elementos estructurales de la intervención, las competencias adecuadas, las capacidades específicas necesarias, las disposiciones básicas, los conocimientos, las destrezas, las actitudes y hábitos fundamentales que permiten que un individuo pueda ser actor y autor de un proyecto educativo

Desde la perspectiva jurídica, la educación es un derecho fundamental de acuerdo con la Corte Constitucional en la Sentencia T-779 de 2011, sin embargo, también la consideran un servicio público ya que tiene un contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones descritas en la figura 3:

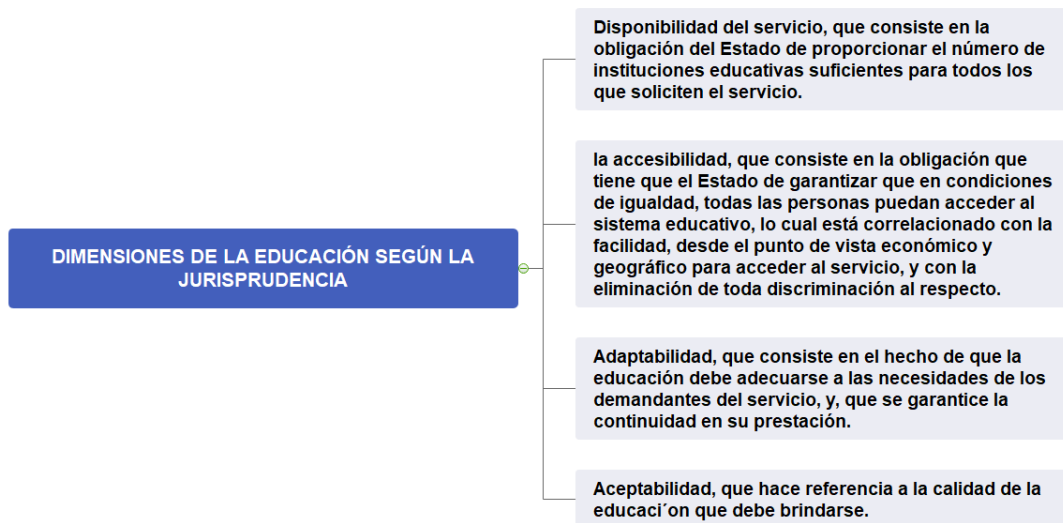


Figura 3. Dimensiones de la educación según la jurisprudencia

Fuente: elaboración propia, datos tomados de (Corte Constitucional, Sentencia T-779, 2011)

De acuerdo con la Corte Constitucional en la Sentencia T-306 de 2011, cuando las instituciones políticas y administrativas no implementen medidas orientadas a garantizar los derechos fundamentales, los jueces pueden hacer efectivo su ejercicio por medio de la acción de tutela cuando la desatención de las autoridades encargadas desconozca totalmente la relación entre la falta de protección de los derechos fundamentales y la posibilidad de llevar una vida digna, especialmente en aquellas comunidades que reúnen sujetos de especial protección ya que están en situación de vulnerabilidad; en estos casos se debe verificar la omisión y, en el caso específico de la educación, se debe tener en cuenta el momento y la forma en la que el Estado debe cumplir con los compromisos que manda no solo la Constitución Política, sino los tratados internacionales sobre derechos humanos que ha sido ratificados por la legislación colombiana.

Desde una perspectiva formativa, el aprendizaje sobre la acción de tutela estaría relacionada con la formación democrática y de ciudadanía, esta última depende del contexto social del estudiantado de cada institución educativa en razón a que se promueve la construcción de la subjetividad y el reconocimiento de la persona como poseedora de deberes, derechos y expectativas sociales, lo cual se vincula con la intención de formar en política, valores y respeto por las normas (Quiceno et. Al., 2020).

Por estas razones, las instituciones educativas deben tomar el rol de herramienta estratégica para la formación ciudadana, a partir del currículo y diseñando procesos de aprendizaje que fomenten desde las primeras etapas del ciclo de la vida la participación activa en la vida social (Novella, Agud, Llena, & Trilla, 2013). De esta manera se forma al individuo para el futuro ya que permiten la construcción de ciudadanía como una posibilidad real de realización de los deberes, los derechos y las expectativas sociales de estos desde la etapa de la niñez fortaleciendo la experimentación y la acción democrática desde las aulas (Eurydice, 2012).

En razón a lo anterior, la ciudadanía adquiere un rol relevante en el currículo escolar, ya que es transversal a la estructura de la educación, en lo que respecta a la formación de valores y la internalización de las normas y pautas sociales que son relevantes para la formación del ser humano como ciudadano desde la etapa de la infancia (Forero & Velásquez, 2018).

Desde el modelo de transversalización de la formación de ciudadanía, se debe formalizar la cátedra en el currículo de acuerdo con las siguientes temáticas:

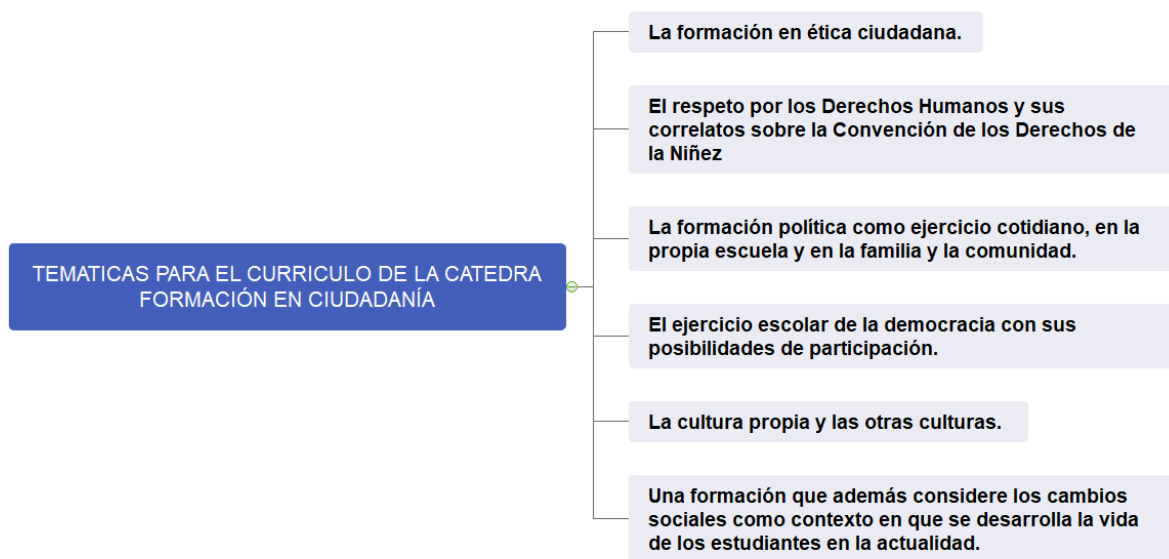


Figura 4. Temáticas para el currículo de la cátedra formación en ciudadanía

Fuente: elaboración propia, datos tomados de (Quiceno et. Al., 2020)

Cuando se habla de que la formación en ciudadanía sea transversal, se refiere a que involucra a todos los actores y niveles del proceso escolar: profesores, directivos, comunidad, sociedad y Estado (Quiceno et.al., 2020); lo anterior está enmarcado en un objetivo general que es lograr que el proceso de escolarización tenga una mayor coherencia con el desarrollo de la sociedad contemporánea (Quiroz & Mesa, 2011).

Lo anterior en pro de evitar la crisis en la escuela, para que se pueda adaptar a los constantes procesos de transformación de la cultura, optimizando así la conexión de esta con el mundo real a través de la adaptación de los currículos a las expectativas sociales y así lograr una educación más pertinente, flexible y de calidad (Mosquera & Rodríguez, 2018).

Por lo tanto, es desde el Estado que se van construyendo las directrices de los currículos para la inclusión de la formación en ciudadanía transformando a la escuela en una institución democrática, cuyos axiomas base son los de una sociedad democrática que sea capaz de solucionar los conflictos individuales y colectivos de la comunidad enmarcada en los derechos humanos y que favorezca la construcción de una cultura política que enfrente a los actores a los problemas de violencia y conflicto social del país (Ministerio de Educación Nacional, 2002).

Sin embargo, de acuerdo con Torres (2016) la formación direccionada a la ciudadanía, es causa de diversas controversias, entre ellas el que incorporar y como desplegar en las diferentes instituciones educativas un proceso de aprendizaje significativo que les sirva a los estudiantes en sus vidas y al país en la reconstrucción del tejido social.

Por lo que se han visto grandes esfuerzos para cubrir la necesidad de la formación política y ciudadana de los estudiantes desde el currículo, fortaleciendo la construcción de la subjetividad política de los educandos (Munar, 2016); posibilitando a la vez el desarrollo de liderazgos a escala en sus contextos sociales que impacten de forma positiva en la sociedad (Olivo, 2019).

A pesar de todas las ventajas que puede traer la participación ciudadana en las instituciones educativas, este propósito puede verse limitado por los siguientes factores de acuerdo con Galvis (2012):

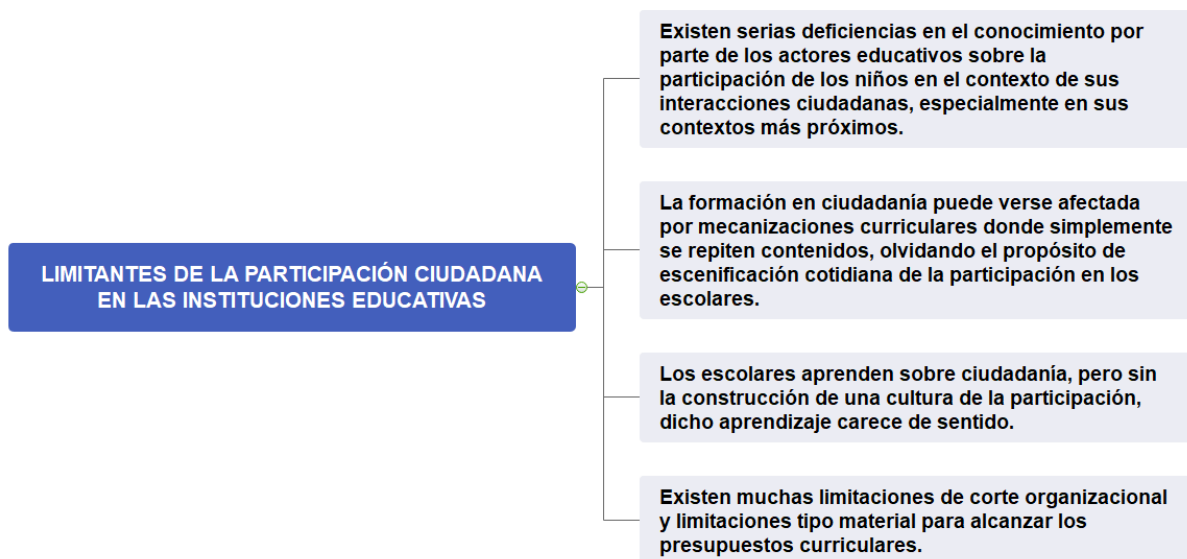


Figura 4. Limitantes de la participación ciudadana en las instituciones educativas

Fuente: elaboración propia, datos tomados de (Galvis, 2012)

Otra gran problemática es el hecho de que las instituciones educativas no están lo suficientemente dotadas para generar micro sociedades democráticas que fomenten el proceso de formación en ciudadanía, un ejemplo de esto es: el nivel tecnológico de la comunicación y la interacción cultural (Fueyo, Rodríguez, & Hoeshcman, 2018), sobre todo en la nueva realidad social que es a la ciudadanía digital (Walter, 2018).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, las instituciones educativas deben abrir la formación de los educandos en diferentes ámbitos sociales y en todos los dispositivos de interacción social para la puesta en escena de la participación y al experimentación de los alumnos como ciudadanos (Arias, 2019), por lo que, la formación en ciudadanía actualmente se ha extendido a todo el ciclo vital (Reguillo, 2003), puesto que es un aprendizaje dinámico y continuo que requiere procesos constantes de adaptación e interacción, incorporando las nuevas formas de ciudadanía, de participación y de garantías (Walter, 2018).

Es por esto que, frente a los nuevos escenarios, se debe procurar involucrar en el proceso de aprendizaje la capacidad de tomar decisiones y la responsabilidad que ellas traen, tanto en los pequeños, como en los grandes escenarios de participación, lo cual requiere de dotar a los estudiantes de conceptos valorativos y normativos que le permitan interactuar con pares y la

sociedad en general como sujeto activo, propositivo y cuidador (Prats, Molina-Neira, Ruiz, & Molina, 2017).

Estos nuevos escenarios esta validados desde la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando confirma la decisión de tomar medidas audaces y transformativas que se necesitan para redireccionar al mundo por el camino de la sostenibilidad y la resiliencia (ONU, 2015), Unesco está impulsando lo que denomina ciudadanía global, una ciudadanía explícitamente comprometida con el desarrollo sostenible (Unesco, 2016), posición que este alto organismo también mantiene al señalar los objetivos de aprendizaje para el logro de los ODS (Unesco, 2017).

Por todo lo expuesto en los apartados 1 y 2, se consideró necesario indagar en los estudiantes del grado 10 y 11 de la Institución Educativa Abraham Jaramillo, el conocimiento que tienen de la acción de tutela.

3. Conocimiento de la acción de tutela por parte de los estudiantes de los grados 10 y 11 de la Institución Educativa Presbítero Abraham Jaramillo.

Para establecer el conocimiento de la acción de tutela que poseen los estudiantes de los grados 10 y 11 de la Institución Educativa Presbítero Abraham Jaramillo, en el primer semestre del año 2021; así como también de qué manera desde la practica pedagógica se profundiza en la pertinencia y manejo de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales. Obteniendo los siguientes resultados

1. ¿Tienes conocimiento de los derechos fundamentales?
39 respuestas

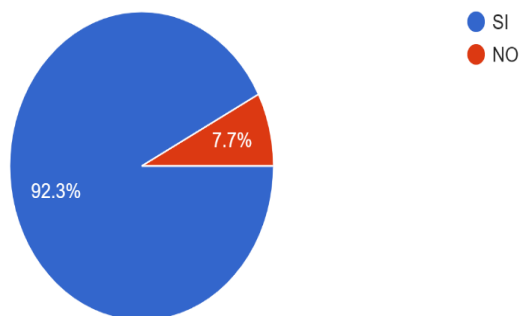


Figura 5. Conocimiento de los derechos fundamentales

Fuente: elaboración propia

En cuanto al conocimiento de los derechos fundamentales el 92,3% de los encuestados sí conoce los derechos fundamentales y el 7,7% no conoce sus derechos fundamentales, evidenciando que el tema de los derechos fundamentales hace parte del proceso de enseñanza aprendizaje en los estudiantes de educación media.

¿En el colegio le enseñan sobre la Constitución Política de Colombia?
39 respuestas

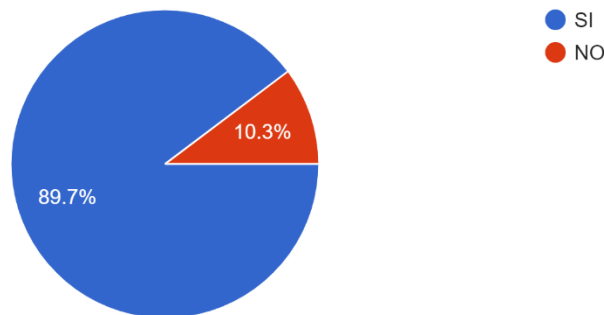


Figura 6. Enseñanza de la Constitución Política

Fuente: elaboración propia

Frente a la pregunta de la enseñanza de la Constitución Política, los estudiantes en un 89,7% respondieron que si les enseñaban la Constitución Política y el 10,3% expresa que no les enseñan ese tema.

4. ¿Sabe usted qué son los mecanismos de protección ciudadana?
39 respuestas

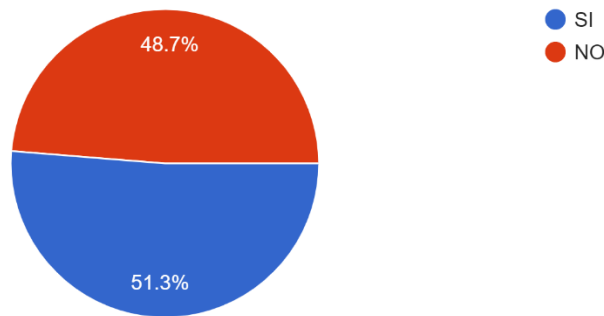


Figura 7. Conocimiento de los mecanismos de protección ciudadana

Fuente: elaboración propia

Los mecanismos de protección ciudadana son puestos a disposición de los ciudadanos para defender los derechos fundamentales, de tal manera que, la respuesta que se evidencia en esta pregunta en donde se denota un 51,3% sí conoce estos mecanismos, pero también es muy alto el porcentaje de estudiantes que no los conoce, un 48,7%.

5. ¿Sabe usted qué es la tutela?
39 respuestas

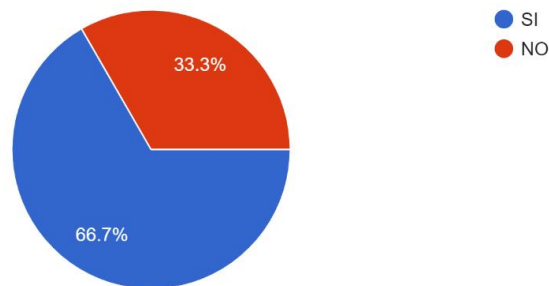


Figura 8. Conocimiento de la acción de tutela

Fuente: elaboración propia

Los estudiantes, en un 66.7 %, afirman tener conocimiento de la acción de tutela y el 33,3% restante manifiesta no saber acerca del tema.

7. ¿Sabe usted ante qué entidad se presenta una tutela?
39 respuestas

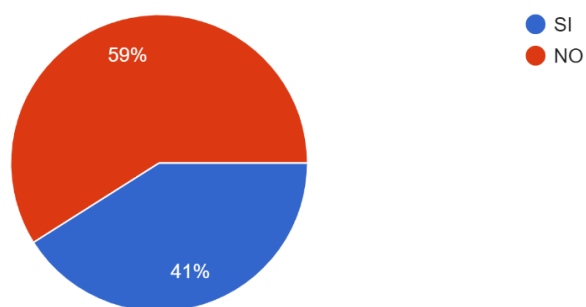


Figura 9. Entidad ante la que se presenta una tutela

Fuente: elaboración propia

La presentación de la acción de tutela es un factor relevante, para determinar el conocimiento de este mecanismo, ante este interrogante los estudiantes manifestaron en un 41% que si saben ante qué entidad se presenta, sin embargo, una mayoría correspondiente al 59% aduce no saber acerca de la acción de tutela.

8. ¿Sabe qué derechos protege la tutela?
39 respuestas

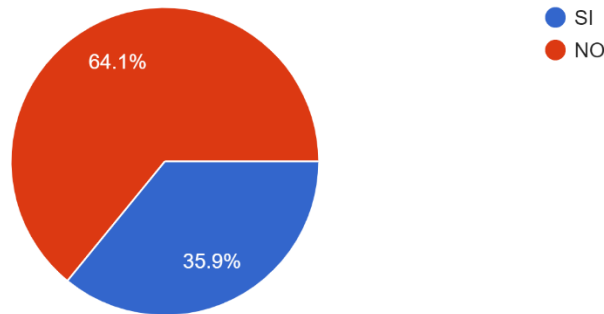


Figura 10. Que derechos protege la tutela

Fuente: elaboración propia

Según los resultados en cuanto al conocimiento de los derechos que protege la tutela, se tiene que un 64.1% no sabe del tema, y un 35,9% dice que si sabe cuáles son los derechos que protege la acción de tutela.

9. ¿Sabe usted quiénes pueden presentar la acción de tutela?
39 respuestas

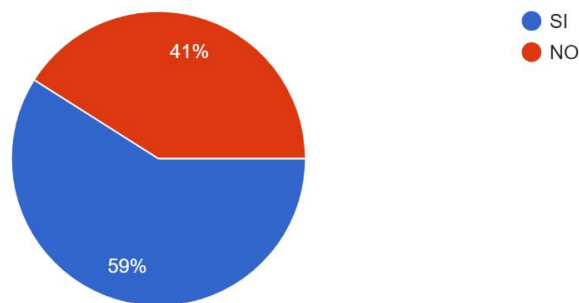


Figura 11. Quienes pueden presentar una acción de tutela

Fuente: elaboración propia

El 59% dice que si sabe quiénes pueden presentar la acción de tutela y el 41% dice no saber.

10. ¿Le gustaría que se añadiera la cátedra a la paz al colegio, en donde se enseñen derechos fundamentales y cómo protegerlos?

39 respuestas

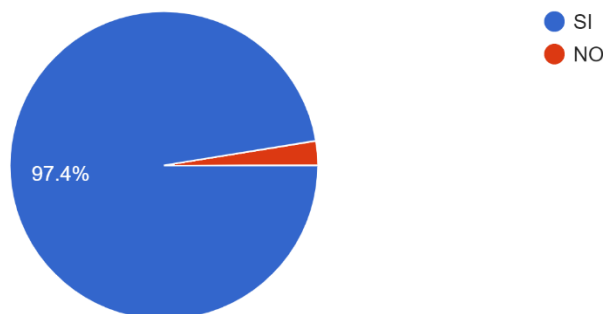


Figura 12. adopción de la cátedra de la paz

Fuente: elaboración propia

Ante esta pregunta, un 97,4%, manifiesta que, si le gustaría que se añadiera la Cátedra a la Paz, el 2,6% manifiesta que no.

4. Estrategias para profundizar en el conocimiento de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales en la Institución Educativa Abraham Presbítero Jaramillo.

A través de este artículo, se ha percibido que hace falta mirar los estudiantes en las diferentes instituciones de educación como un sujeto político y social, para dotarlo de axiomas morales que se fortalezcan a través del conocimiento de la protección de sus derechos fundamentales, ya que los estudiantes son seres humanos con derechos, dilemas, sentimientos y obligaciones, por lo que, se debe procurar un proceso de aprendizaje significativo y de calidad que le permita actuar, no solo por el bienestar individual, sino también, por el de la comunidad en la que se desarrolla.

Es por esto que, se propone introducir una cátedra de paz en los grados 10 y 11 de la Institución Educativa Presbítero Abraham Jaramillo, que contemple las siguientes unidades temáticas:

- ¿Qué son los derechos fundamentales?
- Constitución Política
- Conceptualización de la dignidad humana
 - Conceptos y alcance
 - Marco legal
 - Normativa
- Mecanismos de protección de los derechos fundamentales
- Estado Social de Derecho
- Democracia
- Cultura democrática

Lo anterior, en razón a que no solo las normas y las leyes tienen el poder de transformar las condiciones de vida de los ciudadanos colombianos, sino que, se requiere que estas tengan compromiso, voluntad y solidaridad; por lo que, todos los actores de la comunidad educativa deben asumir la posición de personas comprometidas con el bien común, respetuosos de las ideas de quienes los rodean y capaces de lograr consensos que permitan defender los principios de la dignidad humana.

Para esto, se hace necesaria la construcción de espacios, no solo en la sociedad, sino también en las instituciones educativas, en pro de que los integrantes de estas se empoderen y puedan diseñar los pilares de una cultura democrática, que tenga como eje central la protección de los derechos; por lo que, en el proceso de aprendizaje se debe desarrollar la capacidad, no solo de expresar las ideas, sino también de defenderlas a partir de argumentos sólidos que nacen del conocimiento del contexto, no solo social, sino normativo.

5. Conclusiones

A través del desarrollo de la presente investigación se pudo visualizar que las instituciones educativas como herramientas de la educación, deben no solamente, ser un centro de transmisión de conocimientos, sino también de democracia, que permita mejorar los estándares del sistema social en el cual se desarrolle el estudiante de cada institución educativa; para lo que es necesaria

la construcción de un ethos democrático que desde la escuela permee a la sociedad, por lo que, se hace necesario revisar el contenido curricular de las diferentes cátedras y espacios académicos, además de la forma de comunicación utilizada en estos.

Razón por la que las instituciones formadoras deben ser mediadoras en los procesos sociales, por lo que, se debe tener en cuenta el desarrollo de un pensamiento crítico, abierto, activo y tolerante, pero permeado de conocimiento jurídico que posibilite el uso de los mecanismos de protección de los derechos en un Estado Social de Derecho como es Colombia; para que, a partir de las prácticas pedagógicas se muestre al estudiante la responsabilidad social que tiene y que debe desarrollar a través de las competencias ciudadanas para posibilitar procesos de transformación social que tengan un efecto positivo en todos los demás ciudadanos.

De tal manera que, las propuestas pedagógicas direccionadas a mejorar la calidad de vida de los estudiantes, deben estar diseñadas de tal forma que respondan a la realidad social y a las dinámicas sociales del contexto, para generar una actitud positiva hacia el control social y la participación ciudadana; de esta manera la generación de conocimiento le permitirá a los ciudadanos del futuro proteger a las minorías en estado de vulnerabilidad, permitiendo que la comunidad se exprese y actúe de forma coherente con los lineamientos óptimos de su proyecto de vida personal y social.

Si se tiene en cuenta que la legitimación y la validez de las acciones del ser humano se relacionan directamente con el grado de conocimiento que este posea, es clara la necesidad de acercar la ley a los miembros de cada comunidad ya que, si bien, la Constitución Política colombiana presenta los valores, los principios y los derechos que rigen la sociedad de este país, no es una norma que tenga la suficiente difusión en los diferentes centros educativos; por esta razón es que el sistema educativo se convierte en el punto de partida para iniciar un proceso de democratización, ya que se posibilita que los estudiantes participen en el desarrollo social de su comunidad, generando procesos de transformación.

Siendo entonces una de las principales conclusiones de esta investigación la necesidad de integrar al currículo de las diferentes instituciones educativas una asignatura que permita el conocimiento no solo de la democracia y la Constitución, sino de los diferentes derechos que tienen los individuos perteneciente a la sociedad colombiana y los diversos mecanismos de protección a los mismos, ya que los fines de la educación no pueden estar distanciados de las diferentes

necesidades de la comunidad en la que se desenvuelve por lo que los centros de educación deben velar por formarlos como actores capaces de enfrentar los diferentes problemas de la realidad social en la que están inmersos.

6. Referencias

Arias, M. (2019). Educación para la ciudadanía. Revista de libros (21), 1-5.

Botero Marino, C. (2006) La acción de tutela en el ordenamiento constitucional colombiano, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla-Consejo Superior de la Judicatura, Bogotá, D.C.

Carrera Silva, L. (2011): “La acción de tutela en Colombia”, en Revista IUS (Vol. V, N° 27), pp. 72-94.

Cifuentes Muñoz, E. (1997) “La acción de tutela en Colombia”, en Ius et Praxis, año 3, Universidad de Talca, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Talca, Chile.

Congreso de la República de Colombia (junio 30 de 2015). Ley 1755. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1755_2015.html

Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia). 2da Ed. Editorial Legis.

Corte Constitucional de Colombia (enero 31 de 2019). Sentencia SU – 037. Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU037-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia (mayo 22 de 2012). Sentencia T- 378. Magistrado ponente Adriana María Guillen Arango. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-378-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia (octubre 20 de 2011). Sentencia T-779. Magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-779-11.htm#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20educaci%C3%B3n,el%20cual%20es%20a%20accesibilidad.>

- Corte Constitucional de Colombia (abril 28 de 2011). Sentencia T-306. Magistrado ponente Humberto Antonio Sierra Porto. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-306-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (marzo 28 de 2011). Sentencia T-211. Magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-211-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (marzo 8 de 2010). Sentencia T-168. Magistrado Ponente. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-168-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (abril 22 de 2004). Sentencia T-401. Rodrigo Escobar Gil. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-401-04.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (agosto de 2003). Sentencia T-719. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-719-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (marzo 17 de 2003). Sentencia T- 227. Magistrado Ponente Eduardo Montealegre Lynnett. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-227-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (enero 30 de 2003). Sentencia T-054. Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-054-03.htm#:~:text=Sentencia%20T%2D054%2F03&text=En%20el%20caso%20bajo%20estudio,a%20invocar%20el%20Habeas%20Corpus%E2%80%9D>.
- Corte Constitucional de Colombia (agosto 25 d 1999). Sentencia SU-624. Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8811#:~:text=La%20corte%20considera%20que%20por,debe%20ser%20una%20tensi%C3%B3n%20que>
- Corte Constitucional de Colombia (mayo 8 d 1992). Sentencia T-002. Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-002-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (junio 17 1992). Sentencia T- 406. Magistrado Ponente Ciro Angarita Barón. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>

- Corte Constitucional de Colombia (junio 12 d 1992). Sentencia T-418. Magistrado Ponente Simón Rodríguez <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>
- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (noviembre 19 de 1991). Decreto 2591. por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2591_1991.html
- Eurydice. (2012). Citizenship Education in Europe. Education, Audiovisual and Culture Executive Agency . EACEA P9 Euridyce.
- Forero, N., & Velásquez, A. (2018). Educación para la ciudadanía mundial en Colombia: Oportunidades y desafíos. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 23(78), 937–961.
- Fueyo, A., Rodríguez Hoyos, C., & Hoeshcman, M. (2018). Construyendo Ciudadanía Global en Tiempos de Neoliberalismo: Confluencias entre la Educación Mediática y la Alfabetización Digital. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 91(32.1), 57-68.
- Galán, M. y Hernández, D. (2021). La eficacia de la acción de tutela en Colombia. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/34030/2021mariagalan.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Galvis, R., & M., B. (2012). Participación ciudadana: Una mirada desde los jóvenes. *Docencia Universitaria*, 13 (1), 87 -103.
- González Manrique, U. et al. (2014): “Innovación jurisprudencial del derecho procesal constitucional colombiano: efectos de sentencias inter pares e inter comunis”, en *Revista Principia Iuris* (Nº 21), pp. 169-193.
- Quiceno, F.J., Betancur, M.J., Rojas, H.M., (2020) La enseñanza en ciudadanía: nuevas exigencias para la escuela. *Sophia*, 16(1), 65-75. <http://www.scielo.org.co/pdf/sph/v16n1/1794-8932-sph-16-01-00065.pdf>
- Quiroz, R. & Mesa Arango, A. (2011). Currículo crítico en la formación ciudadana. *Educere*(52), 620-628.

- Leal, A. (2021): La acción de tutela en Colombia. Aspectos conceptuales y procesales, en: Cuadernos Manuel Giménez Abad, nr. 22. DOI: <https://doi.org/10.47919/FMGA.CM21.0203>
- López Vargas, S., Pérez García, E., Ordoñez Mahecha, E., Aguilar Barreto, C. y Aguilar Barreto, A. (2018). Derechos fundamentales innominados: evolución, concepto y aplicación. En Sociedad y derecho. Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar. https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/3464/Cap_6_Derechos_fundamentales_innominados.pdf?sequence=7&isAllowed=y
- Ministerio de Educación Nacional (MEN). (2002). Lineamientos curriculares «Educación ética y valores humanos». Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.
- Moreno, A. (2014). La acción de tutela, herramienta educativa para la construcción de cultura democrática, dirigida a estudiantes de educación superior en Bogotá. Universidad Pedagógica Nacional. <http://repository.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/9791/TO-16981.pdf?sequence=1>
- Mosquera, C. & Rodríguez Lozano, M. (2018). Proyecto educativo como fundamento para pensar la subjetividad política desde la cultura escolar. El Ágora USB, 18 (1), 255-267.
- Munar, Y. (2016). Prácticas y saberes sobre ciudadanía en jóvenes escolares: una aproximación desde experiencias escolares y extraescolares con estudiantes de grado décimo del Colegio Francisco Javier Matiz (Tesis). Bogotá: Universidad Distrital.
- Nogueira Alcalá, H. (2013). Derechos fundamentales y garantías constitucionales. Tomo 1. (Santiago: Editorial Librotecnia).
- Novella, A., Agud, I., Llena, A., & Trilla, J. (2013). The concept of citizenship constructed by youths who experienced childhood participation. Bordon, 65(3), 65(3), 93–108
- Olivo, M. (2019). Educación para la Ciudadanía en Chile. Información Tecnológica, 28 (5), 151-164.
- ONU. (2015). Transformar nuestro mundo: La agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Recuperado de http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf

Prats, J., Molina-Neira, J., Ruiz, A., & Molina, F. (2017). Análisis de las representaciones e ideas sociales del alumnado en educación para la ciudadanía democrática: ejemplo de mixed-methodology desde y para la investigación transdisciplinar. *Revista Internacional de Sociología de la Educación (RSE)*, 6 (1), 1-25.

Presidencia de la Republica de Colombia (julio 12 de 2000). Decreto 1382. Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5230>

Presidencia de la República de Colombia (noviembre 19 de 1991). Decreto Nacional 2591. Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. <https://secretariageneral.gov.co/transparencia/normatividad/normatividad/decreto-nacional-2591-1991#:~:text=Descripci%C3%B3n%3A,Marco%20Legal%20de%20la%20Entidad.>

Quinche, M. (2015). *Derecho constitucional colombiano*. Bogotá: Temis.

Reguillo, R. (2003). *Ciudadanías juveniles en América Latina*. Viña del Mar: Última Década.

Restrepo Tamayo, J. & Vergara Cardona, R. (2019). Acción de tutela contra sentencias de tutela: Una manifestación de la constitucionalización del derecho jurisprudencial en Colombia. *Estudios constitucionales*, 17(2), 53-90. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002019000200053>

Savater, F. (1991) *El valor de educar*. Editorial Ariel, Barcelona.

Torres, L. (2016). Historia reciente en la escuela colombiana: acercamiento a las nociones de memoria, historia y conflicto. *Revista Colombiana de Educación*, 71, 165-195.

Touriñan López, J. (2014). Concepto de educación y pedagogía mesoaxiológica. *Red Iberoamericana de Pedagogía*. http://dondestalaeducacion.com/files/9214/8042/0059/129_Libro_PDF_CEyPM_2014.pdf

UNESCO. (2016). *Global citizenship education, preparing learners for the challenges of the 21st century*. Recuperado de <https://es.unesco.org/node/185462>

UNESCO. (2017). Education for sustainable development goals. Learning objectives. Recuperado de http://www.unesco.org/new/en/brasilia/about-this-office/singleview/news/education_for_sustainable_development_goals_learning_object/

Walter, J. (2018). Nomadización, ciudadanía digital y autonomía. Tendencias juveniles a principios del siglo XXI. Chasqui (137), 39-54